



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS**

Acta N° 3085 (A.S.E.C.D. N° 3085/22/10/2018)
Resolución N° 0647-00-2018

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y NORMAS DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”.-

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día; -----

La Resolución CD N° 931/2014, de fecha 26 de diciembre de 2014, Acta N° 2961, “POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y NORMAS DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION”. -----

La nota con ME N° 5725/2018, presentada por la Comisión de Adecuación y Complementación del Reglamento de Concurso para Escalafonamiento Docente, Reglamento de Residentes, de Auxiliares de la Enseñanza, de Postgrado, de Docentes y Estudiantes de la FCM – UNA al Estatuto de la UNA. ----

La nota con ME N° 6406/2018, del Univ. Marcelo O’Higgins, Representante de los Médicos Internos 2017, en relación al examen de acceso a las Residencias Médicas en la FCM-UNA. -----

Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. -----

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION,
en uso de sus atribuciones legales,**

RESUELVE:

0647-01-2018 **APROBAR** en todos sus términos la modificación del REGLAMENTO Y NORMAS DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION, según detalle: -----

REGLAMENTO DE RESIDENTES

TITULO I

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1°: El presente Reglamento tiene por objeto regular la participación de médicos, en calidad de residentes, en los programas de especialización impartidos por la Facultad de Ciencias Médicas (FCM) y reconocido por la Universidad Nacional de Asunción (UNA)

Artículo 2°: Para los fines de este Reglamento son aplicables las siguientes definiciones:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- a) RESIDENCIA: Constituye parte integral del Programa de Formación de Postgrado, orientada a prestar entrenamiento en Servicio a médicos que participan de los programas de formación impartidos por la FCM UNA.
- b) MÉDICO RESIDENTE: es el profesional de la salud con título de grado legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que fue seleccionado para realizar estudios de postgrado dentro de una Unidad de Salud Formadora de Residentes. El médico residente realiza una doble función: formación académica de postgrado y asistencia médica profesional, las cuales deberán estar estrictamente supervisadas por los encargados de cada programa de especialización.
- c) JEFE DE MÉDICOS RESIDENTES E INTERNOS: Es el médico que ha culminado el programa de residencia o posee el título de la especialidad correspondiente legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que fue seleccionado por concurso de títulos, méritos y aptitudes, para coordinar la labor de los médicos residentes e Internos de un determinado programa de formación.
- d) UNIDAD DE SALUD FORMADORA (USF) DE RESIDENTES: Es la FCM UNA, con su Hospital Universitario (el Hospital de Clínicas y sus dependencias); así como, las sedes y las subsedes acreditadas por la Dirección de Postgrado de la FCM UNA.
- e) SEDE: Es aquella en la que el residente puede cursar la totalidad del programa de formación en el que se haya inscripto, por contar con la infraestructura y la productividad que propician su incremento de conocimientos, desarrollo de destrezas y actitudes profesionales propias de la disciplina.
- f) SUBSEDE: Es aquella en la que se realiza parte de los estudios del programa de formación correspondiente, de acuerdo con los objetivos académicos específicos establecidos en los mismos.
- g) ESPECIALIDAD PRIMARIA: Es aquella que se cursa tras la obtención del título de grado de una Universidad, se rige por un programa de postgrado, debe tener una duración mínima de tres años y denota un conjunto de conocimientos especializados relativos a un área específica de las ciencias médicas (sobre un área o sistema determinado del cuerpo humano, técnicas quirúrgicas específicas o métodos diagnósticos determinados, entre otros).
- h) ESPECIALIDAD DERIVADA O SUBESPECIALIDAD: Es aquella que se cursa, de acuerdo al programa de la subespecialidad, después de haber aprobado una especialidad primaria, ya sea parcialmente o en su totalidad, y tendrá una duración mínima de dos años. El programa de las especialidades derivadas incluirá la rotación por las especialidades de las cuales provienen.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3°: Otorgar al médico residente la formación en una especialidad o subespecialidad en el marco de un programa o currículo teórico-práctico, asistencial y de investigación, bajo la orientación y tutoría de los docentes de cada programa y





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

la supervisión directa de la Dirección de Postgrado de la FCM UNA, con capacidad de inserción dentro del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 4°: Impulsar, propiciar y facilitar una formación integral, académica, científica y asistencial, del médico residente.

TITULO III

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°: La FCM UNA expedirá títulos de especialistas en las especialidades o sub especialidades habilitadas.

Artículo 6°: Se ofrecerán especialidades primarias y derivadas. Las especialidades primarias podrán ser realizadas previa obtención del título de grado; y las derivadas requerirán haber cursado parte o toda la especialidad de la cual proceden. Se especificará en cada uno de los programas de las especialidades derivadas, los años necesarios de entrenamiento previo para el ingreso a las mismas.

Artículo 7°: Las especialidades médicas a ser impartidas por la FCM UNA podrán ser especialidades primarias y especialidades derivadas. La lista de especialidades disponibles, así como sus requisitos de admisión y el número de plazas disponibles, será informada en la primera semana del mes de noviembre de cada año, por la Dirección de Postgrado de la FCM UNA.

Artículo 8°: Las especialidades serán clasificadas como primarias o derivadas al momento de su aprobación por el Consejo Directivo de la FCM UNA y homologación por el Consejo Superior Universitario de la UNA.

Artículo 9°: Todas las especialidades incluirán actividades correspondientes a aspectos clínico asistenciales, docentes y de investigación, a desarrollarse en las unidades determinadas por la Dirección de Postgrado de la FCM UNA.

Artículo 10°: Los médicos residentes deberán observar las normas particulares que regulan los servicios donde desarrollan su programa de especialización respectivo y cumplir los horarios establecidos para tal efecto.

Artículo 11°: El año académico de la residencia se inicia el primer día de marzo de cada año y termina el último día de febrero del año siguiente.

Artículo 12°: El número anual de plazas habilitadas para médicos residentes por cada programa de especialización se establecerá de acuerdo a criterios técnicos estrictos tendientes a garantizar la buena formación del profesional, observando la relación residente–tutor–paciente. El número de residentes será propuesto anualmente por el plantel docente de la Cátedra /Servicio /Departamento que lleva adelante un programa de especialización específico, según la necesidad académico-asistencial respectiva. La propuesta se elevará por escrito a la Dirección de Postgrado de la FCM UNA en la segunda semana del mes de octubre de cada año. La Dirección de Postgrado elevará un informe técnico sobre





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

el número de plazas propuesto, en un plazo no mayor de una semana, a consideración del Consejo Directivo y definido por éste antes de la culminación del mes de octubre.

Artículo 13°: El Consejo Directivo llamará a concurso para cubrir cargos de residentes en el mes de diciembre de cada año. En caso de vacancias, las mismas serán ocupadas de acuerdo al orden de prelación del concurso respectivo. De no existir postulantes se deberá llamar a un nuevo Concurso

TITULO IV

DE LA DURACION, DEL ACCESO Y DE LA PROMOCION A LA RESIDENCIA MEDICA

Artículo 14°: La duración de la residencia médica será establecida en cada programa de especialización respectivo, aprobado por el Consejo Directivo de la FCM UNA y homologado por el Consejo Superior Universitario de la UNA. Como mínimo, una especialidad primaria deberá durar 3 años, mientras que las especialidades derivadas deberán durar al menos 2 años.

Artículo 15°: El nombramiento del médico residente se hará anualmente por el Consejo Directivo de la FCM UNA, a propuesta de la Dirección de Postgrado, previo concurso público para el primer año y de acuerdo a los criterios de promoción establecidos en cada programa para los siguientes años. En todos los casos, el compromiso mínimo será de un año; salvo circunstancias excepcionales a ser determinadas por la Dirección de Postgrado.

Artículo 16°: La FCM UNA publicará con una anticipación no menor a 15 (quince) días la fecha de apertura del concurso para médicos residentes y jefes de médicos residentes. La fecha del concurso será definida anualmente por el Consejo Directivo de la FCM UNA.

Artículo 17°: La selección de médicos residentes se hará según los siguientes lineamientos:

- a) El postulante deberá ser de nacionalidad paraguaya (natural o naturalizada) o extranjero con residencia legal en el país.
- b) El postulante deberá poseer título de grado de médicos, ya sea de la Universidad Nacional de Asunción o Universidades con carreras de Medicina acreditadas por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) o el Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados (Sistema ARCU-SUR). Dichos títulos deberán estar debidamente registrados por la Universidad Nacional de Asunción.
- c) El postulante podrá inscribirse al examen de admisión hasta un máximo de dos (2) oportunidades, en caso de no acceder a la residencia.
- d) El postulante a médico residente de primer año de especialidades primarias, deberá presentarse a un examen escrito, general y único, de admisión sobre temas de Clínica Médica, Cirugía General, Gineco-Obstetricia y Pediatría. Los programas de las mismas serán publicados por la Dirección de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Postgrado a más tardar en la primera semana del mes de marzo del año anterior a la realización del examen e incluirá una enumeración exhaustiva de los temas por ser evaluados y las bibliografías base; los cuales permanecerán inalterables hasta el momento del examen. Las especialidades primarias serán escogidas de acuerdo al puntaje obtenido en la sumatoria detallada en el inciso i) del presente artículo.

- e) El postulante a médico residente de especialidades derivadas o a jefe de médicos residentes sólo podrá concursar en una Cátedra/Servicio/Departamento.
- f) El Jefe de médicos residentes lo es también de los médicos internos que prestan servicios en cada Cátedra/Servicio/Departamento de la FCM UNA. El cargo será ocupado en forma anual mediante concurso de títulos, méritos y aptitudes, según reglamentación vigente. Podrán concursar los médicos residentes que estén finalizando o que ya han culminado el programa de residencia respectivo y los médicos de guardia con no más de 3 años de haber culminado la residencia. El cargo de Jefe de médicos y residentes es incompatible con la realización simultánea de otra residencia médica.
- g) En caso que el número de postulantes no sea suficiente para las necesidades de las Cátedras/Servicios/Departamentos, o se produjera alguna vacancia por renuncia, destitución, enfermedad o muerte, nuevos médicos residentes podrán ser admitidos hasta el último día hábil del mes de mayo de cada año, de acuerdo a una de las siguientes maneras:
 - 1. Cobertura de vacancia según el orden de prelación del último concurso.
 - 2. En caso de no contar con postulantes en el orden de prelación, se realizará llamado a concurso abreviado. Éste podrá efectuarse hasta el último día hábil del mes de mayo de ese año. El llamado a Concurso Abreviado será realizado según las previsiones establecidas en la Resolución CD. N° 179/2017, Acta 3042, que estipula 5 días hábiles para Inscripción, 3 días hábiles para la Evaluación y 3 días hábiles para tacha y reclamos. El concurso estará coordinado por la Cátedra/Servicio/Departamento respectivo, que elevará la propuesta al Consejo Directivo de la FCM UNA.
- h) Los requisitos de acceso a las especialidades primarias y derivadas estarán establecidos en cada uno de los programas de especialización. Los mismos y el número de plazas disponibles serán publicados anualmente por la Dirección de Postgrado de la FCM y la UNA, en la primera semana del mes de noviembre, siguiendo los procedimientos establecidos en el artículo 7°.
- i) Los requisitos y sistema de puntuación para especialidades primarias serán los siguientes:
 - 1. Poseer nacionalidad paraguaya, natural o naturalizada o extranjera con residencia legal, según lo determinado en el inciso a) de este artículo.
 - 2. Título de grado de médico, expedido por la Universidad Nacional de Asunción o por Universidades con carreras de Medicina acreditadas por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) o el Sistema de Acreditación Regional de





Carreras Universitarias de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados (Sistema ARCUSUR), o mecanismo similar del país de origen.

3. Admisión a la carrera Medicina (grado) de la FCM UNA:
 - Mediante examen de ingreso: 30%
 - En caso de no haber hecho el examen de ingreso, pero si toda la carrera en la FCM UNA: 6%
 - En caso de no haber hecho el examen de ingreso, pero culminado la carrera en la FCM UNA: 1% por año cursado
4. Promedio general de notas de la carrera: 20%. (Ej 4.5 / 5 x 20= 18%)
5. Examen escrito de admisión a la residencia: 40%. (Ej: puntaje obtenido / puntaje total del examen x 40)
6. Promedio general o parcial (hasta el mes de diciembre) de notas del internado rotatorio / pasantía hospitalaria: 10%.

j) Los requisitos y sistema de puntuación para especialidades derivadas serán los siguientes:

1. Poseer nacionalidad paraguaya, natural o naturalizada o extranjera según lo determinado en el inciso a) de este artículo.
2. Título de grado de médico, expedido por la Universidad Nacional de Asunción o por Universidades con carreras de Medicina acreditadas por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) o el Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados (Sistema ARCUSUR) o mecanismo similar al país de origen.
3. Promedio de notas general o parcial (hasta el mes de diciembre) de la especialidad primaria: 20%. (Ej: 4.5 / 5 x 20= 18%) Se exigirá la adecuación del médico residente (Examen Final, Monografía y/o Título de Especialista) en el plazo de seis (6) meses, pasado dicho periodo, perderá sus derechos académicos de ese periodo.
4. Admisión a la carrera Medicina (grado) de la FCM UNA:
 - Mediante examen de ingreso: 15%
 - En caso de no haber hecho el examen de ingreso, pero si toda la carrera en la FCM UNA: 6%
 - En caso de no haber hecho el examen de ingreso, pero culminado la carrera en la FCM UNA: 1% por año cursado





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

5. Examen escrito de admisión a la especialidad derivada: 40%. (Ej: puntaje obtenido / puntaje total del examen x 40).
6. Entrevista con cuestionario estructurado: 10%.
7. Promedio General de notas de la carrera: 15%. (Ej: $4.5 / 5 \times 15 = 13,5\%$) k)

En el caso igualdad de puntajes entre postulantes, tendrá preferencia para el acceso a la especialidad aquel postulante que:

1. Haya obtenido el mayor puntaje en el examen de admisión de la especialidad primaria o de suficiencia de la especialidad derivada.
2. Haya sido admitido a la FCM UNA a través del examen de ingreso.
3. Promedio general de notas del Programa del Internado Rotatorio y Pasantía Rural de la FCM-UNA.

Artículo 18°: Los requisitos y sistema de puntuación para optar al cargo de Jefe de médicos residentes e internos serán los siguientes:

1. Título de médico, expedido por la Universidad Nacional de Asunción o por Universidades con carreras de Medicina acreditadas por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) o el Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados (Sistema ARCUSUR) o mecanismo similar al país de origen.
2. Promedio General de notas de la carrera: 20% (Ej.: $4.5 / 5 \times 20 = 18\%$).
3. Promedio de notas general o parcial (hasta el mes de diciembre) de la especialidad primaria: 30%. (Ej.: $4.5 / 5 \times 20 = 18\%$).
4. Examen escrito de suficiencia en la especialidad correspondiente: 20% (Ej.: puntaje obtenido / puntaje total del examen x 20 %).
5. Entrevista con cuestionario elaborado por el plantel docente de la especialidad en cuestión: hasta 30%. Esta entrevista tendrá en cuenta la formación y responsabilidad del residente y su formación complementaria (a través de congresos, cursos, jornadas, otros, relacionados con la especialidad) y la capacidad en Investigaciones (a través de publicaciones de libros, capítulos de libro o artículos en revistas científicas).

Artículo 19°: En caso de renuncia a la residencia optada, el postulante no podrá presentarse a otro examen de admisión del mismo nivel (especialidad primaria o derivada) hasta la culminación del periodo de formación de la cohorte en la que haya sido originalmente admitido.

Artículo 20°: La promoción de residentes a partir del primer año, se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Calificación de ingreso como médico residente de primer año: 40%.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

2. Rendimiento académico-asistencial (según indicadores definidos en cada uno de los programa de especialización) como médico residente del año precedente: 60%.
3. Los residentes que no cumplan con los criterios de promoción establecidos en este reglamento no podrán ser promocionados al siguiente año y quedarán fuera del programa de residencias médicas. El programa no contempla la posibilidad de repetir el año de residencia salvo casos excepcionales que serán resueltos por el Consejo Directivo previa presentación de análisis fundado por la Dirección de Postgrado, acorde al Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción (UNA).

TÍTULO V

DE LAS HORAS DE TRABAJO, DE LA RELACIÓN FORMATIVA - ASISTENCIAL Y DE LA SUPERVISIÓN DE LOS MÉDICOS RESIDENTES.

CAPÍTULO I

DE LAS HORAS DE TRABAJO Y DE LA RELACIÓN FORMATIVA-ASISTENCIAL

Artículo 21°: La carga horaria semanal del médico residente contemplará 50 horas como mínimo y 80 horas como máximo (para las especialidades primarias y las derivadas), a ser cumplidas en las sedes y subsedes, realizando tareas de índole asistencial, académica y/o investigativa.

Artículo 22°: La actividad académico-asistencial, tanto para las especialidades primarias como para las derivadas, será de lunes a viernes y deberá iniciarse como máximo a las 07:00 horas y sábados de 07:00 a 12:00 horas. Será incluida 1 hora de descanso a ser cumplida por turnos entre las 12:00 y 14:00hs. La duración máxima de la actividad no excederá por ningún motivo las 24 horas corridas, tomando en consideración las guardias. Las guardias semanales, con su dominical mensual correspondiente, se cumplirán de acuerdo al programa de la especialidad y las necesidades de la Cátedra/Servicio /Departamento.

CAPÍTULO II

DE LA SUPERVISIÓN DE LOS MÉDICOS RESIDENTES

Artículo 23°: La supervisión de la labor de los médicos residentes se realizará bajo la orientación y tutoría del Jefe de Cátedra/Servicios/Departamento docentes de las Cátedras, Departamentos y Servicios, quienes serán co-responsables de la misma.

Artículo 24°: De la supervisión en situaciones especiales:

UNA /FCM/CD Nro. 3085_01-10-18/10-10-18/22-10-18_xo





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- a) Durante las guardias: Los médicos residentes deberán tener un médico especialista a quien consultar, designado por el jefe de Cátedra/Departamento/Servicio.
- b) Resúmenes de ingreso, historias clínicas, informes y epicrisis: Los médicos residentes deberán realizar los resúmenes de ingreso y/o historias clínicas bajo la supervisión del jefe de guardia, jefe de sala o médico especialista y deberán llevar la firma de ambos. Todos los informes y epicrisis redactados por los médicos residentes deberán llevar la firma de los jefes de sala o similar.
- c) Procedimientos: Cuando un Médico Residente sea designado a realizar un procedimiento o tratamiento complejo, de la índole que fuere, deberá contar con un médico especialista que lo asista físicamente.

TÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE LOS MÉDICOS RESIDENTES

Artículo 25°: Son derechos de los médicos residentes:

- a) Percibir una remuneración adecuada, establecida por el Consejo Directivo, acorde a las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes.
- b) Acceder a los servicios médicos que establece la Ley, mediante la aportación establecida por la misma.
- c) Recibir alimentación completa y alojamiento higiénico con los servicios sanitarios completos.
- d) Gozar de un período de descanso (vacaciones) establecidos y calendarizados por la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano y período de insalubridad, establecido por el Ministerio de Justicia y Trabajo, ajustándose a las necesidades de cada Cátedra /Servicio /Departamento.
- e) Acceder a una biblioteca actualizada y a sistemas informáticos de avanzada con el propósito de facilitar y garantizar el acceso a la bibliografía nacional e internacional de la especialidad o subespecialidad.
- f) Recibir la enseñanza de postgrado correspondiente a su especialidad, de conformidad con los programas correspondientes, bajo la dirección, asesoría, supervisión y compromiso académico de los docentes, en un ambiente de respeto y consideración.
- g) Posibilidad de Exoneración de aranceles de Postgrado hasta el 10% del total de Inscriptos, otorgados por el CD-FCM-UNA de acuerdo a la disponibilidad administrativa vigente, el rendimiento académico y al informe socioeconómico del solicitante.
- h) Tener avalada su participación en las diferentes prácticas médicas, siendo garantizada siempre la tutoría por parte de profesionales médicos de mayor experiencia.
- i) Recibir la titulación correspondiente al completar la residencia médica y haber aprobado el programa de postgrado correspondiente.





TÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DEL MÉDICO RESIDENTE

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 26°: Son obligaciones de los médicos residentes:

- a) Conocer, cumplir y velar por el cumplimiento de las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes.
- b) Mantener una actitud respetuosa hacia sus superiores jerárquicos, compañeros y al personal de la sede o subsele donde preste servicios, así como propiciar el buen trato y la atención amable con los usuarios y sus familiares.
- c) Cuidar su apariencia personal y asistir al servicio debidamente uniformado portando el gafete de identificación.
- d) Cumplir y asistir puntualmente a las actividades académico-asistenciales y de investigación estipuladas como parte de cada programa de especialización.
- e) Permanecer en la unidad formadora conforme a las disposiciones establecidas, respetando el horario respectivo para cada actividad.
- f) Colaborar para mantener el orden y disciplina en la unidad formadora.
- g) El médico residente no podrá ejercer otra actividad médica profesional adicional, siendo el cargo de médico residente de dedicación exclusiva a las tareas asignadas por el departamento de docencia de su unidad formadora y establecidos en los programas de formación respectivos, salvo las siguientes excepciones:
 - Médicos residentes que hayan culminado alguna especialidad primaria y opten por una residencia en una especialidad derivada, salvo contraposición con el programa de postgrado de la especialidad.
 - Médico residente de último año en los últimos seis (6) meses del año que concluye la residencia. En los casos mencionados, los médicos residentes podrán acceder a actividades profesionales relacionadas con la actividad concluida o por concluir, siempre que no colisionen con su tiempo de formación y horario correspondiente.
- h) Informar con al menos 60 días de anticipación en caso de postular para su admisión en una especialidad o subespecialidad de otras instituciones médicas, en el país o el extranjero. En caso de ser admitido, presentar renuncia de forma inmediata, caso contrario, podrá ser pasible de sanción según reglamentación vigente.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- i) Presentar una publicación científica mínima anual, en revista indexada.
- j) Participar en por lo menos una actividad anual en extensión universitaria de la FCM UNA.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MÉDICO RESIDENTE

Artículo 27°: Serán contempladas según el Programa de cada especialidad.

CAPÍTULO III

DEL MEDICO BECARIO EXTRANJERO

Artículo 28°: El Jefe de Cátedra/Servicio/Departamento podrá solicitar la designación de un médico becario Extranjero por año, según necesidades e infraestructura de la Unidad Formadora. Esta designación deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la FCM UNA. Este médico becario internacional, tendrá un aval externo de compromiso de cobertura de sus gastos inherentes al Curso de Post Grado y Residencia. En ningún caso la aceptación para designación de este médico becario extranjero ocasionará compromiso económico para la FCM UNA.

Artículo 29°: Si hubiesen dos o más candidatos para la designación del médico becario Extranjero, se realizará un Concurso Abreviado en la Cátedra/ Servicio/ Departamento, autorizado por Consejo Directivo y se utilizará las mismas normativas para el Concurso de Residentes, acorde al Artículo 17 de éste Reglamento.

Artículo 30°: El médico becario extranjero tendrá los mismos derechos, con excepción de los incisos a y b del Artículo 25 y las mismas obligaciones de los Médicos Residentes, nombrados por Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL MÉDICO JEFE DE RESIDENTES

Artículo 31°: Corresponde al jefe de médicos residentes e internos:

- a) Cumplir una carga horaria de 20 horas semanales dentro de la unidad asignada, en cinco días, entre lunes y sábado, en turno mañana o tarde, con 4 horas diarias como mínimo, según necesidad y disponibilidad de la Cátedra/Departamento/Servicio.
- b) Supervisar el trabajo de los médicos residentes de menor jerarquía, además de responsabilizarse de la adecuada atención de los usuarios ante el Jefe de Cátedra/Servicio/Departamento, con informes periódicos al coordinador del programa de especialización respectivo.
- c) Acompañar en el proceso de enseñanza aprendizaje de los médicos residentes e internos, en cuanto a los aspectos técnicos, prácticos y éticos relacionados con sus actividades académicas y asistenciales.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- d) Asistir puntualmente a las actividades académicas estipuladas como parte de los programas de estudio respectivos.
- e) Desarrollar todas aquellas funciones médico asistenciales, académicas y de investigación, inherentes al ámbito de su competencia, que le sean encomendadas por su jefe inmediato superior.
- f) Organizar el esquema de actividades académicas asistenciales de los médicos residentes e internos según año de formación.

TÍTULO VIII

DE LAS GUARDIAS

Artículo 32°: El jefe de médicos residentes e internos asignará la cobertura de las guardias, según criterios de equidad entre residentes de distintos años e igualdad entre residentes del mismo año, de acuerdo con las necesidades asistenciales, siendo atribución de la Jefatura de Cátedra/Servicio/Departamento la aprobación final de las mismas y/o modificación de éstas, según necesidad.

Artículo 33°: Los médicos residentes deberán cubrir las guardias que se les asignen.

- a) Las guardias en días hábiles y sábados se iniciarán desde la culminación de la jornada ordinaria y concluirán a la hora establecida para el inicio de la siguiente jornada
- b) Los días domingos, asuetos (asistenciales y universitarios) y feriados, las guardias serán de 24 horas, con hora de inicio a las 7:00 AM.
- c) Ningún médico residente por efecto de cambio o necesidades del servicio, podrá permanecer más de 24 horas continuas de trabajo, según lo establecido en el artículo 22° del presente Reglamento.

Artículo 34°: En la Guardia, se contemplará un tiempo de descanso equitativo a ser coordinado por el jefe de guardia. Este periodo no será destinado para realizar otras labores asistenciales o académicas.

Artículo 35°: La entrega de la guardia se deberá realizar de forma oral y escrita al médico residente que lo releva. La misma se realizará en días hábiles y sábados al término de la jornada ordinaria y en días domingos, asuetos (asistenciales y universitarios) y feriados al inicio de la jornada, según horario establecido.

CAPÍTULO I

PERMISOS Y PERMUTAS PARA AUSENTARSE DE LAS GUARDIAS

Artículo 36°: Los permisos para ausentarse de la guardia sólo serán otorgados por causas debidamente justificadas, debiendo ser autorizados por el Jefe de Cátedra /Servicio /Departamento.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Artículo 37°: Los cambios de guardia deberán ser solicitadas por escrito con 24 horas de antelación al jefe de médicos residentes, quien comunicará a las instancias pertinentes según disposición de la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la FCM-UNA.

TÍTULO IX

DE LAS INCAPACIDADES Y PERMISOS

Artículo 38°: Los permisos se otorgarán por causas debidamente justificadas, según la legislación vigente para la UNA y la FCM. Cada jefatura de Cátedra/Servicio/Departamento arbitrará los mecanismos de otorgamiento de dichos permisos.

Artículo 39°: Los permisos para realizar actividades académicas en el extranjero se otorgarán por un máximo de 3 meses mientras dure la residencia, debiendo presentar a su retorno un informe final por escrito emitido por autoridades de la institución correspondiente. Estos permisos deberán tener el parecer favorable del Jefe de Cátedra/Servicio/Departamento.

Artículo 40°: Los permisos por maternidad, paternidad y lactancia se regirán por la legislación específica del caso.

Artículo 41°: Las incapacidades se ampararán con el certificado médico emitido por la unidad médica correspondiente, según la legislación vigente para la UNA y la FCM.

TÍTULO X

DE LAS SANCIONES

Artículo 42°: Serán consideradas faltas leves las siguientes:

- Ausencia no justificada mayor al 15% de las actividades académico-asistenciales (reuniones clínicas, reuniones de actualización, recorridas en sala, reuniones de alta, etcétera) de la Cátedra/Servicio/Departamento respectivo.
- Trato incorrecto y/o conducta inadecuada dentro de la institución.
- Desempeño inadecuado en sus funciones.

Artículo 43°: Serán consideradas faltas graves las siguientes:

- Reincidencia en faltas leves en más de 3 ocasiones al año.
- Dedicar el tiempo asignado a la residencia médica a otra actividad ajena a la misma.
- Negarse a cumplir con las rotaciones o actividades que le sean asignadas.
- Abandono o ausencia injustificada a la guardia.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- e) Insubordinación hacia los médicos superiores.
- f) Violar las normas de conducta propias de la profesión médica.
- g) Presentarse en estado de deterioro físico y/o mental, por efecto de abuso o intoxicación por drogas lícitas y/o ilícitas.
- h) Incumplimiento del inciso g del Art. 26, de referencia a dedicación exclusiva del médico residente.

Artículo 44°: Ante una determinada falta, la aplicación de la sanción correspondiente se hará a juicio unánime del jefe de médicos residentes y del jefe de Cátedra/Servicio/Departamento tras haberse comprobado el hecho, y comunicado la sanción impartida a la Dirección de Postgrado de la FCM UNA.

Artículo 45°: Las sanciones a las que hace alusión el artículo anterior serán aplicadas de acuerdo a la gravedad de las faltas. Para la aplicación de las sanciones, en cada caso, se considerarán los antecedentes, la gravedad de la falta y las consecuencias derivadas de la misma.

Artículo 46°: A las faltas leves corresponderán las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones verbales, que se serán aplicadas por el jefe de médicos residentes y/o jefe de Cátedra /Servicio/Departamento. Las amonestaciones deberán quedar asentadas en el libro de Cátedra respectivo.
- b) La reincidencia en una falta leve tendrá como sanción una amonestación escrita impuesta por el jefe de Cátedra/Servicio/Departamento, con copia a la Dirección de Postgrado. Se asentará la amonestación en el libro de Cátedra respectivo.

Artículo 47°: A las faltas graves corresponderán las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento por escrito aplicado por el Jefe de Cátedra/Servicio/Departamento, con copias a la Dirección de Postgrado y al expediente personal del médico residente, que obra en la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano. Todo quedará asentado en el libro de Cátedra.

Artículo 48°: El Consejo Directivo valorará las faltas o el incumplimiento de las obligaciones y funciones que señala el presente Reglamento. Podrá sancionar a un médico residente con suspensión e incluso la expulsión del programa de especialización respectivo, en cualquier momento, por causa justificada y con previo sumario.

Artículo 49°: Toda sanción no contemplada en este reglamento estará totalmente prohibida (por ejemplo, guardias castigo).





TÍTULO XI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50°: Una vez aprobado el presente reglamento por el Consejo Directivo y homologado por el Consejo Superior Universitario será de aplicación obligatoria en la FCM UNA, pasados 5 días de su comunicación al demos de la Unidad Académica, por los medios reglamentarios válidos vigentes, o los que disponga el Consejo Directivo.

Artículo 51°: Los cursos de especialización de post grado impartidos por la FCM UNA que no estén adecuados a este reglamento deberán actualizar sus programas para dar cumplimiento al mismo.

Artículo 52°: Las disposiciones de este reglamento podrán ser modificadas, total o parcialmente, en cualquier momento, para adecuarlo al Estatuto Universitario y a los Reglamentos de la Facultad. La interpretación estricta de este reglamento es potestad del Consejo Directivo, por dictamen fundado por la mayoría simple de sus miembros titulares, convocados a sesión ordinaria o extraordinaria. En caso de contradicciones, repeticiones confusas o lagunas de la norma, el Consejo Directivo podrá de manera inmediata, de oficio o a pedido de parte, expedirse con aclaratorias y ampliaciones normativas, sin otra condición que la de su publicación válida y oportuna.

Artículo 53°: Dejar sin efecto toda disposición anterior, que se contraponga a la presente reglamentación.-

0647-02-2018 **DEJAR SIN EFECTO** toda disposición o normativa anterior que se contraponga al presente Reglamento. -----

0647-03-2018 **ELEVAR** al Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción, el presente Reglamento, para los fines pertinentes. -----

0647-04-2018 **DISPONER** que lo establecido en el Título IV "DURACIÓN, ACCESO Y DE LA PROMOCIÓN A LA RESIDENCIA MÉDICA", en su artículo 17, inciso "d", que copiado textualmente expresa: "*El postulante a médico residente de primer año de especialidades primarias, deberá presentarse a un examen escrito, general y único, de admisión sobre temas de Clínica Médica, Cirugía General, Gineco-Obstetricia y Pediatría. Los programas de las materias antes citadas serán publicados por la Dirección de Postgrado a más tardar en la primera semana del mes de octubre del año anterior a la realización del examen e incluirá una enumeración exhaustiva de los temas por ser evaluados y las bibliografías base; los cuales permanecerán inalterables hasta el momento del examen. Las especialidades primarias serán escogidas de acuerdo al puntaje obtenido en la sumatoria detallada en el inciso i) del presente artículo*", será implementado en la Facultad de Ciencias Médicas – UNA, a partir del Periodo Académico 2020. -----





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

0647-05-2018 **FELICITAR** a los Miembros de la Comisión de Revisión del Reglamento y Normas de las Residencias Médicas, por el trabajo realizado. -----

Lic. **RAQUEL GIL MARTÍNEZ**
Secretaria de la Facultad



Prof. Dr. **LAURENTINO BARRIOS MONGES**
Decano

CC: Rectorado UNA, Dirección Asistencial, Dirección de Postgrado, Dirección de Leyes y Reglamentos, Administración de Postgrado, Cátedras, Servicios, Departamentos, Archivo. **LBM/RGM/hg**